

MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA

CUARTO CUATRIMESTRE

Relaciones Laborales

SUPER NOTA

de

**Obligaciones De los Patrones y De
Los Trabajadores**

LIC.: GONZALES SALAS VICTOR ANTONIO

E.M.V.Z.: BRAYAN FABIAN BARRIOS GUZMÁN

12 DE NOVIEMBRE DE 2023

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS TRABAJADORES

PROHIBICIONES A LOS TRABAJADORES

- A. Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso del patrón.
- B. Substraer de la empresa o establecimiento útiles de trabajo o materia prima o elaborada.
- C. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez.
- D. Presentarse al trabajo bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica.
- E. Suspender las labores sin autorización del patrón.
- F. Usar los útiles y herramientas suministrados por el patrón, para objeto distinto de aquél a que están destinados.



TRABAJO DE LAS MUJERES Y MENORES DE EDAD

TRABAJO DE MUJERES



La ley reglamentaria, que ya sabemos que es la Ley Federal del Trabajo, considera estos derechos sólo por proteger la maternidad de las madres trabajadoras, los cuales, en los artículos 166, 170 y 172 de esta ley, señalan lo siguiente:

- Cuando se ponga en peligro la salud de la mujer y el producto, ya sea en estado de gestación o lactancia, y sin que sufra perjuicio en su salario, prestaciones y derechos, no se podrá utilizar su trabajo en labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial, en establecimientos comerciales o de servicio después de las diez de la noche, así como en horas extraordinarias.
- Durante el periodo del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso.
- Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto.
- Los periodos de descanso, señalados en el punto anterior, se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto.
- En el periodo de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa.
- Durante los periodos de descanso señalado en el punto tercero percibirán su salario íntegro. En los casos de prórroga, tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario por un periodo no mayor de sesenta días.
- A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha de su parto.
- A qué se computen en su antigüedad los periodos pre y postnatales.
- Las madres trabajadoras tienen derecho a los servicios de guardería infantil, otorgados por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

DISEMINACIÓN

El artículo 123, apartado A, fracción III permite el trabajo a los mayores de 14 años, pero no así a los menores de este rango, de acuerdo con lo que se señala a continuación:

Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas. Así mismo esta misma Constitución señala el tipo de jornada laboral que deben desarrollar los menores de edad siendo:

- La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas.
- Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años.



Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores: I. De dieciséis años, en:

- Expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato.
- Trabajos susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas costumbres.
- Trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la Inspección de Trabajo.
- Trabajos subterráneos o submarinos.
- Labores peligrosas o insalubres.
- Trabajos superiores a sus fuerzas y los que puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal.
- Establecimientos no industriales después de las diez de la noche.
- Los demás que determinen las leyes.



En el artículo 175 de la Ley Federal del Trabajo, siendo las siguientes: Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores: De dieciséis años, en:

- Expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato.
- Trabajos susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas costumbres.
- Trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la Inspección de Trabajo.
- Trabajos subterráneos o submarinos.
- Labores peligrosas o insalubres.
- Trabajos superiores a sus fuerzas y los que puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal.
- Establecimientos no industriales después de las diez de la noche.
- Los demás que determinen las leyes.



TRABAJOS ESPECIALES

Los trabajos especiales se clasifican en:

- De confianza
- De los buques
- De las tripulaciones aéreas y Ferrocarrilero
- De autotransportes
- De maniobra de servicio público en zonas bajo jurisdicción federal.
- Del campo Agentes de comercio y otros semejantes
- Deportistas profesionales.
- Actores y músicos
- A domicilio
- Domésticos En hoteles, restaurantes y otros establecimientos análogos Industria familiar.
- De médicos residentes en periodos de adiestramiento en una especialidad.
- En las universidades e instituciones de educación superior autónoma por ley.

TRABAJADORES DE CONFIANZA

Serán trabajadores de confianza los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores. (LFT, Art. 9)

Existen restricciones para estos trabajadores, a saber: (LFT, Art. 11)

- No podrán formar parte de los sindicatos.
- No serán considerados en los recuentos que se efectúen para determinar la mayoría en los casos de huelga.
- No podrán ser representantes de los trabajadores en los organismos que se integren de conformidad con las disposiciones de la ley.



BIBLIOGRAFÍA: Sureste, U. d. (2023). Antología Relaciones laborales. Tapachula: Universidad del Sureste